

MAT. Aprueba Modificación y Texto Refundido de Reglamento Académico del CFT de la Región Metropolitana de Santiago.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 028 del 30/09/2020 /

VISTOS:

Lo dispuesto por la ley N° 20.910 de 2016 que “Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales”; el D.F.L. N° 18 de 2017 que establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago; Decreto N° 258 de 2019 de Ministerio de Educación que nombra Rector Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, Sesión de Directorio N° 8 de 29 de septiembre de 2020, Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con los Estatutos del CFT Estatal de la Región Metropolitana de Santiago, tiene por finalidad:

a) La formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también incorporará la formación cívica y ciudadana.

b) Contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la Región Metropolitana de Santiago, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de ella.

c) Contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región en que tiene su domicilio y del país, favoreciendo la industrialización y agregación de valor.

d) La formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos. 1.- Que, la ley es primordial e imprescindible para el desarrollo y funcionamiento del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana contar con sistema de telecomunicaciones y otros servicios conectividad con el objeto de mantener la continuidad y coordinación de nuestras actividades.

2.- Que, es primordial para el desarrollo de las actividades académicas y cumplir con los fines establecidos en las normas que regulan su actividad, establecer un Reglamento Académico.

3.- Que, el Reglamento Académico, permitirá a todos los integrantes de la comunidad educativa conocer las normas que regulan las actividades académicas y todo aspecto relativo al ciclo de formación de los estudiantes, del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana, en adelante el “CFT de la Región Metropolitana”.

4.- Que el Reglamento Académico fue aprobado por Resolución Exenta N° 2 de 2020 del CFT, sin embargo, ha sido necesaria su modificación propuesta que fue aprobada por Directorio en Sesión Ordinaria N° 8 de fecha 29 de septiembre de 2020, en conformidad a las facultades establecidas en el artículo 16 del DFL N° 18 del 2017, Estatutos del Centro de Formación.

Y Teniendo presente las facultades que me asisten en mi calidad de Rector del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° APRUEBA, Modificación al Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, en los siguientes términos:

Artículo Actual	Modificación Aprobada
Artículo 5° N°2 letra e) Otros, definidos por la Dirección Académica y aprobados por el Rector.	Artículo 5 N° 2 letra e) Otros, definidos por la Dirección Académica y aprobados por el Directorio y resolución respectiva del Rector.
Artículo 6° letra c) Cancelar	Sustituye por: Artículo 6 letra c) pagar
Artículo 14 letra b)... “visados y timbrados”	Sustituye por: Artículo 14 letra b) “debidamente autorizados y emitidos...”
Artículo 37°: La escala de calificaciones será de un 1,0 a 7,0 siendo la nota mínima de aprobación un 4,0 correspondiente al 70% del logro.	Sustituye por: Artículo 37°: La escala de calificaciones será de un 1,0 a 7,0 siendo la nota mínima de aprobación un 4,0 correspondiente al 60% del logro.
Artículo 55° f) Otras situaciones excepcionales justificadas	Sustituye por Artículo 55° f) Otras situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor.
Artículo 59°: Se entenderá como proceso de “renuncia”, por expresa petición del estudiante, a la pérdida total de la calidad de alumno regular y a la eliminación de la carga académica del periodo correspondiente. Los plazos y protocolo para realizar este procedimiento serán establecidos en el calendario académico.	Sustituye por: Artículo 59°: Todo alumno tiene derecho a renunciar a la calidad de alumno regular y a la eliminación de la carga académica del periodo correspondiente. Los plazos para presentarla serán establecidos en el calendario académico.
Artículo 60°: La renuncia no libera al estudiante de sus compromisos económicos contraídos por el resto del período académico, salvo excepciones autorizadas por Dirección Económica.	Sustituye por: Artículo 60°: La renuncia efectuada fuera de los plazos antes indicados no libera al estudiante de sus compromisos económicos contraídos por el resto del período académico, salvo excepciones de caso fortuito o fuerza mayor previamente autorizadas por Dirección Económica y aprobado por resolución respectiva del Rector.

2° APRUEBA, Texto refundido del Reglamento Académico del CFT de la Región Metropolitana de Santiago, que contiene las modificaciones aprobadas por Directorio del CFT de la Región Metropolitana de Santiago, en Sesión Ordinaria N° 8 de fecha 29 de septiembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE SANTIAGO

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1°: El presente reglamento norma y regula las actividades académicas y todo aspecto relativo al ciclo de formación de los estudiantes, del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana, en adelante el “CFT de la Región Metropolitana”.

Artículo 2°: El presente reglamento tiene carácter general y obligatorio, y constituye la base a la que deberán ajustarse todas las disposiciones particulares y específicas que afecten a las unidades académicas del CFT de la Región Metropolitana.

Artículo 3°: El presente reglamento utiliza términos, cuya comprensión es necesaria para su aplicación, por lo que se procede a su definición:

- a) Acta Final: Documento formal que registra las notas finales obtenidas por el estudiante en una asignatura respectiva.
- b) Aprendizajes Esperados: Conjunto de conocimientos relevantes que se adquieren a través de las asignaturas en el transcurso de la carrera.
- c) Actividad Curricular: Toda actividad organizada secuencialmente que forma parte del currículo de un plan de estudios y que inserta en un proceso enseñanza aprendizaje, contribuye al desarrollo de competencias y adquisición de conocimientos.
- d) Actividad Co-curricular: Cualquier actividad que se imparte con el objeto de complementar el plan de estudios de una carrera, tales como: ayudantías, actividades de reforzamiento o nivelación, etc.
- e) Actividad extracurricular: Actividad que no se inserta curricularmente en los planes de estudios vigentes de las carreras. Se orientan a complementar la formación del estudiante, fomentando el desarrollo del sello del alumno CFT en coherencia con los objetivos transversales a través de instancias del tipo deportivo, cultural, social, artístico, de emprendimiento y liderazgo.
- f) Asignatura: Nombre que se le asigna a un determinado conjunto de aprendizajes esperados, estructurados en unidades de aprendizajes asociado a contenidos mínimos que en conjunto constituyen la malla curricular.
- g) Carga Académica: Cantidad de asignaturas que el estudiante cursará en un período académico.

- h) Ciclo de Formación: Se denomina ciclo de formación al tiempo de duración formal de la carrera, contemplando la cantidad de semestres que ésta tenga.
- i) Comisión Examinadora: Grupo de académicos y/o miembros del equipo académico que evalúan el conocimiento y competencias de un estudiante al momento de rendir su Portafolio de Título para tener la condición de Titulado.
- j) Competencias: Habilidades, capacidades y conocimientos que una persona tiene o pueda desarrollar para cumplir eficientemente una determinada tarea en el ámbito personal, social y laboral.
- k) Portafolio de Título: Proceso formal, en que los estudiantes deben presentar su proyecto final para obtener su título frente a una Comisión Examinadora.
- l) Equivalencia: Relación de igualdad entre asignaturas del CFT de la Región Metropolitana determinado por las horas y contenidos del programa.
- m) Evaluación Parcial: Se define al instrumento que medirá los conocimientos y competencias adquiridas en una determinada asignatura, las que serán aplicadas durante la duración de éste.
- n) Examen Final: Instrumento que mide los conocimientos y competencias adquiridas en una determinada asignatura, el que se aplicará a la finalización de éste.
- o) Ficha del Estudiante: Documento interno que registra datos personales y académicos del estudiante en el transcurso de su carrera.
- p) Malla Curricular: Grupo de asignaturas ordenadas de manera progresiva y secuencial que constituyen un Plan de Estudio.
- q) Módulo: Conjuntos de asignaturas que conforman un área afín del conocimiento.
- r) Período Académico: Se denomina al período de clases determinado en su inicio y término por el calendario académico.
- s) Plan de Estudio: Se entiende como el diseño curricular sistemático de las asignaturas que conforman una determinada carrera.
- t) Programa de Estudio: Documento que define los contenidos, aprendizajes y evaluaciones de una determinada asignatura.
- u) Progresión Académica: Desarrollo sistemático y continuo que un estudiante realiza en el tiempo que dure su carrera.
- v) Registro Curricular: Área dependiente de Dirección Académica, encargada de registrar antecedentes académicos del estudiante durante su ciclo de formación en el CFT, resguardando su información de manera íntegra y segura.
- w) Resolución: Documento formal de resguardo, emitido por el CFT, para evidenciar la decisión final ante algún proceso que el estudiante tenga durante su ciclo de formación en el CFT de la Región Metropolitana.

x) Responsable económico: Patrocinador económico que financia a un estudiante no trabajador que no pueda acreditar renta o, sea menor de edad.

y) Tutoriales: Se le denomina Tutoriales a la realización de uno o más asignaturas programados en una temporada extraordinaria.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Artículo 4º: Se denomina al proceso mediante el cual, los potenciales estudiantes del CFT de la Región Metropolitana son informados sobre la oferta académica vigente, vacantes, condiciones, sistema de financiamiento y requisitos de ingreso, a la vez de recibir orientación vocacional y de perspectivas laborales para elegir alguna de las carreras ofrecidas por el CFT de la Región Metropolitana.

Artículo 5º: El CFT de la Región Metropolitana define dos tipos de admisión:

1.- Ingreso Regular: Destinada a aquellos postulantes que posean, Licencia de enseñanza media y cédula de identidad vigente. Sin perjuicio de lo anterior, algunos programas de estudios podrán solicitar pruebas, entrevistas personales y/o certificados especiales para su ingreso en el caso que el CFT lo estime conveniente.

2.- Ingreso Especial: Destinado a aquellas personas que acrediten y evidencien aprendizajes previos adquiridos en contextos formales, no formales e informales, que desean rebajar su carga académica de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) Postulantes que estén en posición de un título profesional y/o técnico de nivel superior, o acrediten estudios parciales y/o incompletos en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.

b) Postulantes que acrediten mediante certificado emitido por su empleador o entidad certificadora, conocimientos relevantes específicos adquiridos a través de la experiencia laboral (RAP)

c) Postulantes que estén en posición de un título técnico de nivel medio y que se incorpore a un régimen de articulación en virtud de un convenio con instituciones de enseñanza media técnica profesional.

d) Postulantes que acrediten conocimientos específicos mediante la certificación de competencias emitida por la entidad correspondiente.

e) Otros, definidos por la Dirección Académica y aprobados por el Directorio y resolución respectiva del Rector.

Los requisitos y el procedimiento para este tipo de admisión especial, serán establecidos por el Instructivo de Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

TÍTULO III DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 6°: Aquel mediante el cual un postulante del CFT de la Región Metropolitana, formaliza su intención de ingresar a uno o más programas de estudio ofrecidos por el CFT, adquiriendo por tanto la calidad de alumno regular y sujeto de derechos y obligaciones

relacionados con un contrato de prestación de servicios, los reglamentos y las normas que regulen la condición de estudiante en la Institución.

Para cumplir estrictamente con este procedimiento es necesario:

a) Cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos por el CFT de la Región Metropolitana.

b) Presentar toda la documentación que exige la legislación vigente y aquellos otros que disponga la Dirección académica del CFT de la Región Metropolitana para algunos planes de estudio.

c) Pagar los aranceles de matrícula, exceptuando los estudiantes que se adhieren al sistema de gratuidad, según el monto y forma que determine el CFT de la Región Metropolitana.

Artículo 7°: El registro de matrícula deberá contener a lo menos la siguiente información del estudiante:

a) Nombre completo,

b) Número de matrícula

c) Responsable Económico

d) Número de RUT, acreditado con cédula de identidad vigente.

e) Carrera a la que ingresa,

f) Tipo de admisión,

g) Jornada,

h) Condiciones especiales.

i) Acreditar ser egresado de enseñanza media, adjuntando la licencia de educación media con número de registro y concentración de notas.

Es obligación del alumno el suministrar información veraz y mantener sus datos actualizados en la institución, el infringir esta normativa será considerado como falta punible según artículo 62.

Artículo 8°: Los estudiantes que ingresen al CFT de la Región Metropolitana bajo la modalidad de Ingreso Especial deberán estar matriculados en algún plan de estudio y posterior a ello, cumplir con las exigencias de su modalidad de Admisión.

La propuesta de carga académica para este tipo de postulante será presentada por la unidad respectiva a la Dirección Académica del CFT de la Región Metropolitana.

TÍTULO IV DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR

Artículo 9°: Un estudiante obtiene la condición de alumno regular una vez finalizado su proceso de matrícula, cumpliendo con los requisitos estipulados en el título anterior

Artículo 10°: Se pierde la condición de alumno regular bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando el estudiante presenta suspensión temporal, renuncia a la carrera o no haya renovado su proceso de matrícula.
- b) Cuando el estudiante incurra en faltas descritas en el Artículo 62° de este reglamento.
- c) Cuando el estudiante incurra en causal de eliminación académica.
- d) Cuando el estudiante se encuentre en calidad de Titulado.

En el caso de las letras b) y c) precedentes estará sujeto al procedimiento establecido en el Título XIII.

TÍTULO V DE LA CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.

Artículo 11°: Se define como “convalidación” al reconocimiento de estudios realizados en otra institución de educación superior, de acuerdo a la nómina de instituciones de educación superior informada semestralmente por la Dirección Académica. En todo caso no podrá convalidarse más del 50% de un programa de estudio, salvo situaciones autorizadas por la Dirección Académica del CFT.

Artículo 12°: La convalidación de asignaturas procederá cuando, a criterio de la Dirección Académica, los aprendizajes esperados de cada unidad sean equivalentes, a lo menos, en un 80% a aquellos de la asignatura por lo que se solicita convalidar, esto es en cuanto a horas del programa, así como también a contenidos.

Artículo 13°: La convalidación podrá llevarse a cabo considerando uno o más asignaturas aprobados en la institución de origen para una asignatura en el CFT.

No obstante, no será convalidable ninguna asignatura de la línea sello de todo plan de estudio del CFT de la Región Metropolitana, por tratarse de lineamientos identitarios y distintivos propios de la institución, salvo tratándose de planes formativos impartidas por el CFT de la Región Metropolitana.

Artículo 14°: Para realizar un procedimiento de convalidación de asignaturas, el estudiante deberá estar matriculado en algún plan de estudio y presentar a la Institución, en los plazos establecidos en el calendario académico, los siguientes documentos:

- a) Certificado de concentración de notas finales de la institución de origen en donde se especifique la nota final, año de aprobación del asignatura y plan de estudio cursado.
- b) Programa de los asignaturas debidamente autorizados y emitidos por la institución de origen señalando los contenidos específicos, número de horas por programa y los aprendizajes esperados. Sin perjuicio de lo anterior, la institución podrá generar procesos de convalidación utilizando los programas de otras instituciones que posea, producto de otros procesos de convalidación realizados.

La Institución tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud de análisis de la convalidación. Posterior a este proceso se informará a Dirección Académica el resultado de la convalidación/homologación para visar la solicitud. De ser aprobada/rechazada, se informará el resultado vía correo electrónico u otro medio de notificación que el estudiante establezca.

Artículo 15°: El o las asignaturas convalidados mantendrán la calificación final obtenida en la institución de origen. En el caso que la sumatoria de más de una asignatura de la institución de origen fuese convalidado por una asignatura de un plan de estudio del CFT de la Región Metropolitana, la calificación final correspondería al promedio aritmético de las asignaturas convalidados de la institución de origen.

Artículo 16°: En el caso que un estudiante desee solicitar los programas de estudio de su carrera para incorporarse a otra institución, podrá solicitarlos a la unidad correspondiente, completando el correspondiente formulario y pagar el respectivo derecho en conformidad con el Decreto dictado para estos efectos.

Artículo 17°: Se define como “homologación” al proceso de equivalencia entre asignaturas de los diferentes planes de estudio del CFT de la Región Metropolitana.

Artículo 18°: El proceso de homologación de programas de asignaturas debe ser solicitada directamente por el estudiante, dentro los 30 días corridos siguientes al comienzo de cada periodo académico.

Artículo 19°: Las asignaturas homologados en conformidad, mantendrán la calificación final obtenida en la carrera inicial.

Artículo 20°: Como resultados de los procesos de actualización de planes de estudio, la institución determinará las equivalencias entre los planes de estudio, antiguos y actualizados.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS E INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 21°: El año académico estará constituido por períodos académicos, los cuales se llevarán a cabo en las fechas definidas en el calendario académico respectivo, sólo en dicho periodo podrán ejecutarse las asignaturas de cada carrera.

Artículo 22°: El plan de estudios estipula la secuencia de aprendizajes esperados y competencias, en relación con las asignaturas, sus requisitos de ingreso y condiciones de evaluación, promoviendo la progresión curricular de los estudiantes.

Artículo 23°: La duración de cada período académico dependerá de la modalidad en la cual se haya matriculado el estudiante.

Artículo 24°: Las características de los programas de estudio cerrados o especiales que disponga el CFT, estarán determinadas por el acto administrativo que se dicte al efecto.

Artículo 25°. En casos excepcionales y por razones de buen servicio, el Rector podrá suspender las actividades para todos los estudiantes y académicos, en una o más fechas determinadas, en conformidad con el reglamento de cese de funcionamiento y suspensión de actividades.

Artículo 26°: Previo al inicio de cada período académico, el CFT de la Región Metropolitana informará y publicará la programación de las asignaturas por carrera y jornada.

Artículo 27°: Todo estudiante que se matricule por primera vez en algún plan de estudios, se le presentará una carga académica establecida por el CFT de la Región Metropolitana.

Artículo 28°: El estudiante a partir del segundo semestre y hasta el final de su carrera, deberá inscribir asignaturas y gestionar su propia carga académica, según los requisitos curriculares que exige cada plan de estudio.

Sera responsabilidad del estudiante inscribir asignaturas según su programa de estudios, los que no podrán superar las 8 asignaturas por semestre, salvo expresa autorización de la Dirección Académica.

Artículo 29°: El estudiante cursará su Plan de Estudio en el horario seleccionado de acuerdo con la programación y planificación académica del CFT de la Región Metropolitana.

Artículo 30°: El estudiante en el caso de presentar asignaturas reprobados, deberá inscribirlas de manera prioritaria en la primera oportunidad siguiente en que se dicten.

Artículo 31°: El avance y progresión curricular implica el cumplimiento total de los prerrequisitos establecidos en la malla curricular. El estudiante no podrá cursar simultáneamente asignaturas de más de dos niveles.

Artículo 32°: El Estudiante que curse por tercera oportunidad una asignatura deberá informar a la Dirección académica o quién ésta determine, que está en conocimiento que, de reprobado, cae en causal de eliminación de la carrera.

El estudiante que en más de una oportunidad curse una asignatura por tercera oportunidad, deberá solicitar autorización a la Dirección Académica, quien evaluará su compromiso vocacional previo a la autorización.

Solo, en caso excepcionales, y con razones fundadas, la Dirección Académica en consulta al Rector, autorizará la inscripción de una asignatura por cuarta oportunidad.

Artículo 33°: Los estudiantes podrán cursar asignaturas reprobados mediante Tutoriales, siendo dictados en temporadas extraordinarias, de acuerdo con el instructivo que la institución emitirá para tales efectos. Los costos de cursar asignaturas bajo esta modalidad serán definidos por la Dirección Económica.

TÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN A LA CARGA ACADÉMICA.

Artículo 34°: Los estudiantes podrán solicitar a la unidad académica respectiva en situaciones excepcionales, la modificación de su carga académica ya sea para eliminar o inscribir asignaturas, según los plazos establecidos en el calendario académico. Esto solo opera a contar del segundo semestre del alumno, cuando este es alumno de inicio.

TÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES.

Artículo 35°: El estudiante podrá tener en cada asignatura una evaluación de diagnóstico, evaluaciones parciales y una evaluación final, en todos de la asignatura según las fechas indicadas en el calendario académico del CFT de la Región Metropolitana y/o en la planificación semestral de la asignatura, dispuesta por cada docente en la primera semana de clases.

Artículo 36°: Los diferentes tipos de evaluaciones estarán diseñadas por los equipos académicos y visadas por la unidad académica respectiva. El diseño de las evaluaciones, tanto parciales como finales de la asignatura, tendrán que estar enfocadas a la medición del logro de la competencia del perfil de egreso a la cual tributa.

Artículo 37°: La escala de calificaciones será de un 1,0 a 7,0 siendo la nota mínima de aprobación un 4,0 correspondiente al 60% del logro. El resultado evaluativo del examen final equivale al 30% de la nota final de la asignatura. Será la Dirección Académica la que pueda definir asignaturas eximibles, en conjunto con las distintas unidades académicas.

Cada calificación tendrá un solo dígito decimal, los promedios simples y la nota final de la asignatura, se realizarán aproximando las centésimas de 1 a 4 a la décima inmediatamente inferior y las centésimas de 5 a 9 a la décima inmediatamente superior.

Las calificaciones ponderadas tendrán dos dígitos decimales, aproximando las milésimas de 1 a 4 a la centésima inmediatamente inferior, y las milésimas de 5 a 9 a la centésima inmediatamente superior.

Las notas finales serán expresadas hasta con un decimal.

Artículo 38°: La calificación final de cada asignatura se expresará con un decimal que se calculará según la ponderación establecida en el programa de cada asignatura. La centésima cinco o superior debe ser aproximada a la décima superior.

Artículo 39°: De acuerdo con el programa de cada asignatura, la aprobación de éste estará medido por el rendimiento académico, la asistencia a clases y todas las actividades programadas en cada una de ellas.

Artículo 40°: Los estudiantes a lo largo de su semestre académico obtendrán calificaciones parciales ponderadas según los programas de cada asignatura que corresponderán a un 60% de la nota final. El restante 40% corresponderá al examen final de la asignatura.

Todos los estudiantes deberán presentarse a rendir su examen final independiente de la nota de presentación a éste, según las fechas establecidas en el calendario académico del CFT de la Región Metropolitana, a excepción de las asignaturas eximibles, según lo define el Artículo 37°.

Artículo 41°: El estudiante que, por motivos laborales o de enfermedad no pueda asistir a una actividad evaluativa, ya sea parcial o final, deberá presentar la correspondiente justificación formal en un plazo no superior a las 72 horas siguientes de la fecha de la evaluación, a la dirección de carrera correspondiente. La aceptación de esta petición permitirá cumplir, posteriormente, con los controles evaluativos realizados durante su ausencia, de acuerdo a la fecha y contenido que establezca el docente del curso. El alumno que no justifique en el plazo establecido su inasistencia a una evaluación, será calificado con nota uno.

Toda excepción a este artículo deberá ser presentada por la unidad académica responsable de la carrera o programa a la Dirección Académica del CFT.

Artículo 42°: Los estudiantes que no justifiquen su inasistencia a alguna evaluación, tanto parcial como final, serán evaluados con la nota mínima 1.0. Considerando además lo mencionado en los Artículos 46° y 47° de este Reglamento.

Artículo 43°: Los estudiantes tienen derecho a conocer el resultado de sus evaluaciones, tanto parciales como finales, en un plazo máximo de 07 días hábiles contados desde la fecha de aplicación de la evaluación.

Artículo 44°: En el caso de inasistencia a clases por parte del alumno, en la cual no haya existido una evaluación parcial de acuerdo al artículo 40°, no tendrá obligación de justificar dicha inasistencia.

Artículo 45°: Toda acción inadecuada que vicie un procedimiento evaluativo realizado por un estudiante será sancionado con la suspensión inmediata a dicha evaluación y la aplicación con nota mínima 1,0. El académico deberá proveer todos los antecedentes a la Dirección Académica para analizar el caso y proceder a la investigación sumaria, si corresponde.

Artículo 46°: El estudiante podrá solicitar la postergación de rendir el examen final en uno o más asignaturas, por motivos justificados y acreditados fehacientemente, presentando la documentación necesaria a la Dirección Académica.

Artículo 47°: El estudiante no perderá sus evaluaciones rendidas y quedará consignado en el acta final de calificaciones de la asignatura con una nota "P" en relación con su estado "Pendiente de regularizar". No podrá transcurrir más de un periodo académico semestral para que el estudiante regularice su situación.

En el caso que un estudiante se vea imposibilitado por alguna causa grave e imprevista de regularizar su estado de nota pendiente en el periodo indicado en este artículo, podrá presentar su caso a la Dirección Académica del CFT de la Región Metropolitana para autorizarlo por un periodo adicional de tiempo.

Los estudiantes con registro de calificación pendiente no podrán inscribir asignaturas para las que constituyen requisitos, sin haber aprobado la asignatura pendiente.

TÍTULO IX DE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 48°: Se requieren las siguientes condiciones para aprobar una asignatura:

a) Nota de promedio final de la asignatura mínima de 4,0.

b) Asistencia mínima del 75% de las clases. El porcentaje de asistencia se calculará en base a las horas totales de cada asignatura.

Artículo 49°: Los planes de estudios podrán definir otros requisitos de aprobación, de acuerdo con las características propias del plan de estudio, previa autorización de la Dirección Académica.

Artículo 50°: Los estudiantes reprobados por concepto de inasistencia podrán solicitar previo a su examen final, la revisión de su caso particular a la unidad académica respectiva para su resolución final. De ser denegada esta solicitud, el estudiante deberá cursar nuevamente la asignatura según la programación académica del periodo respectivo.

TÍTULO X DE LA ELIMINACIÓN ACADÉMICA.

Artículo 51°: Será considerada como causal de eliminación del CFT de la Región Metropolitana haber reprobado por tercera vez una asignatura.

Sin perjuicio de lo anterior, para rendir una asignatura por tercera oportunidad se deberá solicitar la autorización correspondiente, en conformidad con lo indicado en el artículo 32 de este reglamento.

Artículo 52°: Los estudiantes eliminados por causal académica, no podrán inscribirse nuevamente en el mismo plan de estudio.

TÍTULO XI DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE NO VIGENTE.

Artículo 53°: Un estudiante será considerado como no vigente ante las siguientes situaciones:

a) No se presenta a renovar su proceso de matrícula para el periodo siguiente en los plazos indicados en el calendario académico.

b) No realiza inscripción de asignaturas, tanto de manera personal como asistida por la Institución, conforme a lo establecido en el calendario académico.

En ambos casos se entenderá que el estudiante pierde su condición de Alumno regular.

TÍTULO XII DE LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN Y RENUNCIA.

Artículo 54°: Se entenderá como “suspensión” de un periodo académico determinado y, por expresa petición por escrito del estudiante, la interrupción transitoria a la calidad de alumno regular.

Esta solicitud se registrará según los plazos definidos en el calendario académico y deberá ser presentada a la unidad académica respectiva, quien remitirá los antecedentes a la Dirección Académica para su resolución.

Artículo 55°: Podrán solicitar la condición de “suspensión” los estudiantes que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber cursado al menos un periodo académico de la carrera.

b) No estar en proceso por alguna causal de eliminación.

c) Condiciones laborales que imposibiliten al estudiante cumplir con el mínimo de asistencia exigida.

d) Embarazo.

e) Condición de salud, que impidan asistir a clases.

f) Otras situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 56°: El estado de suspensión por parte de un estudiante no podrá exceder el plazo de dos periodos académicos. El estudiante que solicite su reintegro, dentro del periodo establecido anteriormente, quedará sujeto al plan de estudio vigente de la carrera. Si excede el plazo antes señalado, deberá presentar su caso a Dirección Académica, quien resolverá su situación.

Artículo 57°: Se entenderá como proceso de “anulación” del periodo académico la eliminación total de la carga académica a expresa voluntad del estudiante.

Artículo 58°: Para solicitar la anulación de un periodo académico, un estudiante deberá cumplir con todos los requisitos que se indican a continuación:

- a) Estar cursando a lo menos el segundo periodo académico según su plan de estudios
- b) Enviar carta a la Dirección Académica con todas las evidencias necesarias, según los plazos establecidos en el calendario académico.

Artículo 59°: Todo alumno tiene derecho a renunciar a la calidad de alumno regular y a la eliminación de la carga académica del periodo correspondiente. Los plazos para presentarla serán establecidos en el calendario académico.

Artículo 60°: La renuncia efectuada fuera de los plazos antes indicados no libera al estudiante de sus compromisos económicos contraídos por el resto del período académico, salvo excepciones de caso fortuito o fuerza mayor previamente autorizadas por Dirección Económica y aprobado por resolución respectiva del Rector.

TÍTULO XIII DE LAS NORMAS DE CONDUCTA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 61°: Todo estudiante regular del CFT de la Región Metropolitana deberá respetar lo dispuesto en el presente reglamento, manteniendo una conducta acorde, tanto en actividades académicas internas y externas, tales como: salidas a terreno, actividades deportivas, culturales y sociales, entre otras, respetando las normas y valores de la institución.

Artículo 62°: Constituirán infracción al reglamento académico las siguientes situaciones:

- a) Conductas inadecuadas durante cualquier proceso evaluativo. Para estos efectos se entenderá como conducta inadecuada toda acción que vicie el normal desarrollo de un proceso evaluativo tales como ser sorprendido copiando o plagiando trabajos, entre otros.
- b) Ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas y/o peligrosas al interior de la institución como en cualquier actividad fuera de sus dependencias y que haya sido coordinada por el CFT de la Región Metropolitana
- c) Daños totales o parciales ocasionados a cualquier institución de carácter público.
- d) Agresión tanto física como verbal hacia cualquier otro estudiante, colaborador y cuerpo académico de la institución.
- e) Hechos que constituyan un crimen o simple delito.

f) Ser sujeto activo de cualquier tipo de acoso, conductas discriminatorias para con otros estudiantes o personal académico y no académico del CFT.

g) Y en general, toda acción impropia que no se ajuste a los deberes señalados en este reglamento y en la normativa que emita la institución.

Ante la denuncia recibida por cualquiera de las conductas antes indicada, se iniciará el procedimiento de sumario interno, según la normativa que al respecto dicte el CFT de la Región Metropolitana.

Artículo 63°: Las sanciones impuestas a los estudiantes como consecuencia de los resultados del sumario podrán ser, según el grado de participación, responsabilidad y gravedad de los hechos, las siguientes:

a) Amonestación por escrito y anotada en la Ficha del estudiante.

b) Suspensión temporal.

c) Expulsión.

TÍTULO XIV DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

Artículo 64°: Se encontrará en condiciones de realizar su Práctica aquel estudiante que hubiese aprobado todas sus asignaturas de la malla curricular, a excepción de la asignatura de Portafolio de Título, la cual se cursa en el quinto semestre de cada carrera. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser autorizados por la Dirección Académica casos excepcionales según la progresión curricular del estudiante.

Artículo 65°: El periodo de duración de la práctica y el número de horas estará establecida en su respectivo plan de estudio.

Artículo 66°: Un instructivo de práctica determinará los objetivos, procedimientos, convalidación, normas tanto para el estudiante como al empleador y los ponderadores de la calificación final.

Artículo 67°: la calificación final de la práctica estará sujeta a una evaluación por parte del empleador (70%), según pauta que entregará el CFT de la Región Metropolitana, y otra por su tutor guía de practica (30%).

Artículo 68°: En el caso que los estudiantes se encuentren trabajando en la misma área de la carrera en que estén egresando, y que acrediten experiencia laboral, podrán solicitar a la unidad académica respectiva, una convalidación de Práctica en terreno, no así de la asignatura de práctica que si debe cursarla en el semestre académico que se ha inscrito.

Artículo 69°: Toda excepción al proceso de práctica en terreno, así como a la asignatura de práctica, deberá ser presentada directamente a la Dirección Académica del CFT de la Región Metropolitana.

Artículo 70°: Sera responsabilidad de la unidad académica de la carrera, la correcta supervisión de los estudiantes en práctica y posterior evaluación final, velando en todas sus etapas por el normal desarrollo de todo de dicho el proceso.

TÍTULO XV DE LA TITULACIÓN.

Artículo 71°: Se entiende como alumno en proceso de titulación, al que haya aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios.

Artículo 72°: Las asignaturas de Práctica Profesional y el Portafolio de Título están comprendidas en el plan de estudios de las carreras.

Artículo 73°: Las asignaturas de Práctica Profesional y Portafolio de Título, contarán cada una con sus respectivos instructivos para el buen funcionamiento de estas. Estos instructivos serán elaborados por las unidades académicas de las carreras, y aprobados por la Dirección Académica del CFT.

Artículo 74°: La calificación final de titulación será el promedio ponderado de las calificaciones finales de cada asignatura establecidos en el plan de estudios, incluyendo la Práctica Profesional y Portafolio de Título.

Artículo 75°: Se define como alumno Titulado, al que, habiendo aprobado todas las asignaturas de su Plan de Estudio, haya cumplido con todos los procesos administrativos tendientes a otorgar el título respectivo.

Artículo 76°: Los procesos administrativos tendientes a otorgar el título respectivo, serán informados por la Dirección Económica del CFT.

Artículo 77°: La calificación final de titulación será expresada según los siguientes rangos de distinción:

- a) 4,0 a 5,0: Aprobado
- a) 5,1 a 6,0: Aprobado con distinción
- b) 6,1 a 7,0: Aprobado con distinción máxima.

Artículo 78°: Una vez recibido el Título Técnico de nivel superior, el alumno pasará a formar parte de la Comunidad de Titulados CFT de la Región Metropolitana según lo que establezca la "Política Institucional de Titulados".

TÍTULO XVI DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo 79°: Cualquier estudiante regular podrá solicitar a la unidad académica respectiva o plataforma correspondiente los siguientes certificados:

- a) Certificado de alumno regular para fines pertinentes.
- b) Certificado de concentración de notas al último periodo cursado.
- c) Certificado de Egreso.
- d) Certificado de Título en Trámite.

e) Certificado de Título.

Cualquier estudiante regular podrá solicitar a la unidad académica o plataforma correspondiente los certificados mencionados anteriormente.

Artículo 80°: Será el Rector o quien él determine quién firmará los certificados de la institución.

Artículo 81°: El costo asociado a cada certificado será fijado vía decreto dictado para estos efectos por la Dirección Económica del CFT.

Artículo 82°: Tanto el Certificado de Título como el Diploma serán firmados por el (la) Rector(a), además del (la) responsable de la emisión de los títulos, y el (la) Fiscal como Ministro de fe. En ambos casos se expresará la nota final de titulación en conformidad al artículo 77° de este Reglamento.

TÍTULO XVII DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL DIRECTOR ACADÉMICO AL RECTOR.

Artículo 83°: Para la correcta aplicación de este título y en lo referido a la creación, modificación o supresión de los diferentes perfiles de egreso, asociado a los planes de estudios, definiremos como:

a) Creación de un nuevo plan de estudio: el desarrollo de un nuevo perfil no existente en el CFT de la Región Metropolitana.

b) Modificación o Actualización de un plan de estudios: el ajuste de un plan de estudio ya existente en el CFT de la Región Metropolitana, que se alinea a los ejes estratégicos del Modelo Educativo establecidos en este reglamento.

c) Supresión o Cierre de un plan de estudio: la deshabilitación de un plan de estudio vigente, según los criterios y lineamientos propuestos por el Rector y autorizado por el Directorio.

Artículo 84°: Todos los procesos relativos a la creación, modificación o supresión de planes de estudio y/o perfiles de egreso deberán ser desarrolladas según la planificación, estándares y lineamientos definidos para tales efectos.

Artículo 85°: Toda modificación, creación o supresión de los nuevos planes formativos deberán ser revisadas en las instancias que el CFT de la Región Metropolitana determine, a fin de velar por la pertinencia de los perfiles de egreso de los diferentes planes de estudio en función de los requerimientos de los sectores productivos de la Región.

Al Directorio del CFT de la Región Metropolitana le corresponderá la aprobación o rechazo de la creación, modificación y/o cierre de planes de estudio, diplomas, certificaciones y títulos técnicos o certificaciones de competencia, presentados por el Rector.

Artículo 86°: La Dirección Académica tendrá que responder formalmente a todas las observaciones levantadas en el Directorio en los tiempos que queden establecidos en el acta de acuerdos.

Artículo 87°: Toda propuesta relativa a la creación, modificación o actualización y supresión de algún plan de estudio deberá ser presentado al Rector al menos treinta días anteriores al proceso que define las vacantes para el periodo siguiente.

Artículo 88°: El cierre o supresión de un plan de estudio se hará solo efectivo a contar del próximo periodo de inicio de matrícula, contado desde la emisión del respectivo acto administrativo que así lo ordena.

La Dirección Académica deberá asegurar la continuidad del proceso formativo para los estudiantes ya matriculados en periodos anteriores.

Artículo 89°: La Dirección Académica revisará sus planes de estudio cada dos años con la finalidad de evaluar la pertinencia del perfil de egreso y su contribución al desarrollo regional.

Sin perjuicio de lo anterior de estimarse necesario la revisión de algún plan formativo con anterioridad al período antes indicado, se podrá convocar de manera extraordinaria a representantes del sector productivo de la región u otros organismos que la Institución estime conveniente para evaluar la continuidad, cambios, y/o ajustes a dicho plan de estudio y tomar las acciones preventivas frente a cambios relacionados con avances tecnológicos, cambios en la legislación y/o adecuación reglamentaria en algún ámbito, obsolescencia de equipamiento y/o maquinaria, entre otros.

TÍTULO XVIII DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 90°: Será responsabilidad de la Dirección Académica la correcta aplicación del presente reglamento.

Artículo 91°: Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Rector del CFT de la Región Metropolitana o bien por la Dirección Académica cuyas resoluciones se someterán al control de legalidad por parte del (la) Fiscal de la Institución según corresponda.

TÍTULO XIX DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 92°: El CFT de la Región Metropolitana reconoce y vela por el cumplimiento de los derechos de los alumnos establecidos en los reglamentos y en las normas que regulan el quehacer estudiantil y académico.

Artículo 93°: Los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir una formación técnica de nivel superior, según el programa al que se incorporó, con énfasis en la calidad de la educación técnica, incluyendo la formación cívica y ciudadana, su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respeto al medio ambiente y de los derechos humanos.

b) A tener acceso a jefaturas y equipo directivo del CFT Estatal de la Región Metropolitana de Santiago haciéndolo en forma respetuosa y siguiendo los conductos formales que proceda. Debiendo la jefatura o directivo atenderlo y dar respuesta en los plazos establecidos, a través de correo electrónico institucional si corresponde.

- c) El derecho a recibir de todos y cada uno de los miembros del CFT de la Región Metropolitana, un trato digno y respetuoso, a que se respete su integridad física y moral no pudiendo ser objeto de trato vejatorio o denigrantes o maltrato psicológico.
- d) El derecho a la libertad de expresar su opinión, en un marco de respeto a la ley, las instituciones y las personas.
- e) A participar en las diversas actividades estudiantiles, académicas y no académicas, en un contexto de convivencia, tolerancia y respeto, sin atentar contra los principios de libertad y conforme al orden jurídico, legislación vigente y normas establecidas por el CFT de la Región Metropolitana.
- f) El derecho a presentar solicitudes, procediendo en términos adecuados, respetuosos, convenientes y utilizando las instancias que correspondan.
- g) A conocer los resultados de sus evaluaciones, pautas, rubricas y criterios de evaluación correspondientes.
- h) El derecho a ser informado por los conductos formales, de aquellos asuntos que se relacionen directamente con su condición de estudiante.
- i) El derecho a optar a los beneficios y garantías que otorgue el CFT de la Región Metropolitana de acuerdo con la reglamentación vigente.
- j) El derecho a postular y optar a las alternativas de financiamiento y beneficios que otorga el Estado, cumpliendo las condiciones que se establezcan para cada beneficio.
- k) Derecho a presentar descargos y defensas ante Comisión de disciplina en caso de ser objeto de algún proceso disciplinario.
- l) Derecho a denunciar ante las autoridades con competencia disciplinarias, conductas que afecta la convivencia estudiantil por parte de cualquier miembro de la comunidad del CFT , tales como , bullying, acoso o abuso sexual, violencia sexual, discriminación, o cualquier conducta , acción u omisión que cause grave perjuicio a las personas y/o su honra , dignidad o su prestigio, como cualquier falta prevista y sancionada en el respectivo reglamento de disciplina .Para el caso de bullying , acoso, abuso o violencia sexual existirá un protocolo de recepción de denuncias con el objeto de resguardar la confidencialidad del relato y la prontitud de la investigación

TÍTULO XX DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 94°: Los estudiantes deben mantener una conducta acorde a un ambiente de estudio, respeto y tolerancia; propios de la vida académica, y deben aceptar y cumplir los reglamentos que regulan los aspectos curriculares, la vida y convivencia estudiantil. Los estudiantes que infrinjan las normas contempladas en este Reglamento serán sancionados con las medidas disciplinarias que en él se establecen.

Artículo 95°: Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Tener un trato respetuoso con los docentes, compañeros, funcionarios y en general con todos los miembros de la comunidad educativa del CFT de la Región Metropolitana.

- b) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad educativa del CFT de la Región Metropolitana, sus preferencias, ideas, valores y creencias.
- c) Respetar el patrimonio del CFT de la Región Metropolitana dando un buen uso y cuidado a bienes, equipamiento e infraestructura.
- d) Conocer, aceptar y cumplir con los reglamentos del CFT de la Región Metropolitana, así como los procedimientos, resoluciones, normas, instructivos generados por las autoridades respectivas y los que se dicten en el futuro, una vez que éstos hayan sido publicados.
- e) Revisar periódicamente el correo institucional como única instancia formal de comunicación, dentro del CFT de la Región Metropolitana.
- f) Ejecutar con honradez los trabajos y evaluaciones de las distintas asignaturas de su programa de estudio y mantener un buen comportamiento durante el desarrollo de las mismas. Si el alumno fuese sorprendido copiando o plagiando trabajos, será sancionado con nota 1,0 en la respectiva evaluación, si se sorprende por segunda vez será amonestado por escrito, amonestación que debe indicar que, para una tercera vez, se sancionará con la reprobación de la asignatura.
- h) Conocer el plan de estudios de la carrera o programa que se encuentra cursando, así como las actualizaciones correspondientes informadas oportunamente a toda la comunidad educativa.
- i) Mantener una conducta intachable en instancias formativas como; salidas a terreno, pasantías, práctica profesional y otras, acorde a los valores y conducta que el CFT de la Región Metropolitana entrega como sello a sus alumnos.
- j) Usar el nombre e imagen institucional del CFT de la Región Metropolitana cuando esté debidamente autorizado por la Dirección Académica o Rectoría según corresponda.
- k) Denunciar hechos que afecten o atenten contra la dignidad y/o derechos de las personas y que involucren a integrantes de la comunidad educativa y que puedan constituir delitos.
- l) Entendiendo que el CFT de la Región Metropolitana, rechaza y condena toda conducta del tipo de acoso o violencia sexual, si un alumno es testigo o conoce de hechos que puedan constituir este tipo de comportamientos, tiene el deber de denunciar los hechos correspondientes. Dicha denuncia debe realizarse según procedimiento establecidos en el Reglamento de Aplicación de Medidas Disciplinarias. Los directivos que tomen conocimiento, deberán realizar las investigaciones según las normativas institucionales, aplicar las sanciones según corresponda y las acciones legales y denuncias cuando proceda.

TÍTULO XXI DE LA FUNCIÓN DOCENTE.

Artículo 96°: Equipo académico del CFT de la Región Metropolitana conformado por docentes, jefes de carreras coordinadores de asignaturas, ayudantes, encargado de aseguramiento del aprendizaje, encargado de evaluación y actualización curricular y otros cargos que se relacionen de manera directa con el quehacer académico, son los responsables de facilitar el óptimo desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje de los alumnos, debiendo desarrollar de manera completa los planes de estudios de las carreras, contribuyendo al desarrollo integral de cada uno.

Artículo 97°: Dentro de las funciones que debe cumplir cada docente, se encuentra que, al inicio de cada periodo académico, debe informar a los alumnos el programa de estudios de la asignatura correspondientes, destacando; los objetivos, competencias, aprendizajes esperados, contenidos, metodología, sistema de evaluación con sus respectivas fechas y

ponderaciones e instrumentos a utilizar, además de la planificación de actividades, con el correspondiente calendario y fecha de término de la asignatura.

Artículo 98°: Si un docente, ayudante o cualquier otra persona que realice actividades académicas, no pudiese realizar una clase, por motivos fundados y de fuerza mayor, debe comunicar su inasistencia y justificarla ante el coordinador o jefe de carrera respectivo, con 48 horas de anticipación como mínimo, salvo que la causal sea por fuerza mayor o caso fortuito.

Estas horas no realizadas deben ser recuperadas durante el semestre académico, previa coordinación, a través de un programa de recuperación que debe ser informado y coordinado con el respectivo coordinador o jefe de carrera.

Artículo 99°: Todas las actividades del tipo docente; clases, ayudantías, talleres, laboratorios, etc., deberán desarrollarse en un entorno participativo, transparente, que permita ser observado con fines formativos por la comunidad educativa.

Artículo 100°: El Director Académico es el responsable de velar y cuidar que las carreras y sus respectivos programas de asignaturas se impartan de acuerdo a los planes vigentes y autorizados, así como el cumplimiento del calendario académico y del presente Reglamento.

Artículo 101°: Todo docente al iniciar el semestre académico deberá comunicar a sus alumnos y jefatura de carrera la planificación sesión a sesión de la asignatura, de igual manera deberá informar a los estudiantes los objetivos esperados, contenidos, metodologías, material bibliográfico, evaluaciones y ponderaciones y otros aspectos relevantes de la asignatura.

3° Publíquese, la presente Resolución en la página web institucional, a fin de dar publicidad al presente acto.

Gonzalo Valdés Lezana
Rector
Centro de Formación Técnica
de la Región Metropolitana de Santiago

Ministro de Fe

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

ARV/BFV/bfv

Distribución

- Director Académico
- Director Económico y Administrativo
- Archivo CFT